BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2026.

En la Villa de Güéjar Sierra, siendo las 9,00 horas del día 23 de octubre de 2026, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres. Dª ELISABETH GARCIA CALVENTE, Dª SONIA FERNANDEZ FERNANDEZ, Dª CRISTINA MARTIN PEREZ, D. FRANCISCO JAVIER CASTRO TORICES, D. FRANCISCO MANUEL GERVILLA MOLERO, D. RAFAEL CASTRO GARCIA, D. SERGIO LAPEIRA RODRIGUEZ, D. ALEJANDRO RODRÍGUEZ CASTILLO y D. ALEJANDRO MARTÍNEZ MOLINA, Ediles del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, bajo la Presidencia de S.S. D. JOSE A. ROBLES RODRIGUEZ, Alcalde-Presidente, y asistidos por mí, M.ª Encarnación Jiménez Romero, como Secretaria de la Corporación, al objeto de celebrar Sesión Plenaria con carácter extraordinaria, y para la que han sido citados en legal forma.

Se excusa la asistencia de D. Álvaro Arias Castillo.

La presente sesión se encuentra grabada en soporte audiovisual en el documento digital incorporado al expediente administrativo electrónico de la sesión. En dicho soporte quedan recogidas las intervenciones de los/as Sres./as Corporativos/as que han participado en las deliberaciones a modo de diario de la sesión.

https://actasesionesdigital.smartis.es/AYTOGUEJARSIERRA/visor.aspx?id=54

A continuación, previa comprobación del quórum existente (que se cifra en 10 concejales presentes, de once que legalmente lo componen, siendo el quórum de la mayoría absoluta el de 6 concejales), se declaró abierta la Sesión por la Presidencia, iniciando el estudio y despacho de los asuntos del orden del día.

1.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Preguntados los presentes, si existe alguna observación que hacer al borrador del acta de la sesión celebrada con fecha 24 de septiembre de 2026 y no existiendo ninguna, la misma resultó aprobada por unanimidad de los 10 miembros presentes.

Las intervenciones de los Portavoces de los dos Grupos municipales o miembros de la Corporación se encuentran en la correspondiente videoacta, cuyo enlace es el siguiente

https://actasesionesdigital.smartis.es/AYTOGUEJARSIERRA/visor.aspx?id=54&t=18

Acto seguido se declaró el acuerdo adoptado----------

2. APROBACIÓN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS. EXPTE. 1091/2026.

Por la Alcaldía se da cuenta de la propuesta de modificación de créditos para destinar el remanente líquido de tesorería a la amortización anticipada de deuda, al no haberse optado por aplicarse lo establecido en la Disposición adicional sexta de la citada LOEPSF, y dado que se trata de un gasto que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que el crédito consignado en el presupuesto de la entidad resulta insuficiente o no ampliable, el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace necesario llevar a cabo una modificación de crédito en su modalidad de suplemento de crédito para dar cabida a este tipo de situaciones.

El asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión de Hacienda, por 3 votos a favor de los componentes del grupo popular y 2 abstenciones de los componentes del grupo socialista.

Abierto el turno de intervenciones, la participación de los Portavoces de los dos Grupos municipales o miembros de la Corporación, se encuentran en la correspondiente videoacta, cuyo enlace es el siguiente enlace

https://actasesionesdigital.smartis.es/AYTOGUEJARSIERRA/visor.aspx?id=54&t=44

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, el Pleno, por 7 votos a favor de los componentes del grupo popular y 3 abstenciones de los componentes del grupo socialista, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 1091/2026 *Suplemento de crédito 2/2026– Destino superávit amortización deuda (MC 22/2026)* de acuerdo con el siguiente detalle:

Alta/Suplemento en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Euros

Progr.	Eco.		
011	913	AMORT DE PREST A L/P DE ENTES FUERA DEL SECTOR PUBLICO	67.177,22
		TOTAL	**67.177,22**

Alta/Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación		Descripción	Euros
Concepto	Subconcepto		
870	87000	REMANENTE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	67.177,22
		TOTAL	**67.177,22**

SEGUNDO.- Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

TERCERO.- Una vez aprobada definitivamente la modificación presupuestaria indicada en los apartados anteriores, amortizar anticipadamente el préstamo bancario concertado con el BBVA número 0182-5708-895-45778712 por el saldo vivo vigente, y destinar el sobrante que reste hasta los 67.177,22 euros de remanente de tesorería para gastos generales a amortizar parcialmente el préstamo bancario con la Caja Rural de Granada número 3023-0073-86-6879154380.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la realización de cuantos trámites y firma de documentos resulten necesarios para llevar a cabo el presente acuerdo.

Acto seguido se declaró el acuerdo adoptado----------

3.APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. EXPTE. 1085/2026.

Por la Alcaldía se expone la propuesta de modificación de la vigente Ordenanza Fiscal

del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) con la finalidad de incorporar dos nuevos beneficios fiscales con el objeto de:

- Incentivar la realización de obras tendentes a la eliminación de barreras arquitectónicas para mejorar la accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad y personas mayores. Para ello, se propone una bonificación del 90% de la cuota del impuesto.

- Promover la incorporación de sistemas destinados al aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar o de la energía ambiente. Para ello, se propone una bonificación del 95% de la cuota del impuesto.

Por un lado, se considera que es de especial interés favorecer la adaptación de los edificios y viviendas a las necesidades de personas con discapacidad y personas mayores. Dichas actuaciones pueden suponer, en muchos casos, un coste económico significativo tanto para sus propietarios como comunidades de propietarios, especialmente cuando afectan a elementos comunes u otros elementos necesarios para acceder desde la vivienda hasta la vía pública.

Por otro lado, la segunda medida tiene como objeto reducir el consumo de energía procedente de fuentes convencionales y emisiones a la atmosfera mediante la instalación de sistemas de producción y aprovechamiento de energía procedente de fuentes renovables o de la energía ambiente.

El asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión de Hacienda, por unanimidad de sus miembros.

Abierto el turno de intervenciones, la participación de los Portavoces de los dos Grupos municipales o miembros de la Corporación, se encuentran en la correspondiente videoacta, cuyo enlace es el siguiente enlace

https://actasesionesdigital.smartis.es/AYTOGUEJARSIERRA/visor.aspx?id=54&t=183

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los 10 miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), quedando redactada como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Establecimiento del impuesto y normativa aplicable

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el término municipal de Güéjar Sierra.

2. La ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en las facultades concedidas al Ayuntamiento por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLHL).

3. El impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este municipio:

 a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el TRLHL y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha norma.

 b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Güéjar Sierra.

2. Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

 a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

 b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

 c) Las obras provisionales.

 d) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que

corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

e) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

f) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

g) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

h) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

i) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

j) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

k) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la orden de ejecución, el acuerdo aprobatorio, la adjudicación de la concesión o la autorización concedida por los órganos municipales equivaldrán a la licencia o declaración responsable aludidas en apartado 2.1 de esta Ordenanza.

l) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

m) Las actuaciones promovidas por otras Administraciones públicas o entidades de derecho público de ellas dependientes, así como por mancomunidades, en ejecución de políticas públicas.

Artículo 3. Exenciones

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación

Artículo 4. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

3. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

4. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Base imponible

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6. Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u

obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia en los casos en los que sea preceptiva.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será del **2,55 por ciento**.

3. Sobre la cuota resultante, se aplicarán, en su caso, las bonificaciones previstas en los artículos 8, 9 y 10 de esta Ordenanza.

Artículo 8. Bonificación por actuaciones en casco histórico

1. Los sujetos pasivos podrán solicitar una bonificación del **95%** de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en el casco histórico, según el modelo que se incluye como Anexo II a esta Ordenanza.

2. A los efectos de definir qué se considera casco histórico, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de las Condiciones de Edificación en el Caso Histórico.

3. La solicitud de bonificación se presentará junto con la presentación del modelo de autoliquidación del impuesto y el resto de documentación técnica y urbanística exigible para las actuaciones a realizar y, en todo caso, con carácter previo a la notificación del otorgamiento de la licencia correspondiente o, si esta no aplicase, al inicio material de las construcciones, instalaciones u obras.

4. Esta bonificación se acordará por el Pleno, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

5. Los interesados podrán aplicar el importe de la bonificación directamente en la autoliquidación provisional, sometido a la condición de que el Pleno finalmente conceda dicha bonificación y, sin perjuicio, de la autoliquidación definitiva, una vez conocido el presupuesto de ejecución material tras la ejecución de las actuaciones.

6. La no concesión de la bonificación por parte del Pleno por no cumplir los requisitos para ello, determinará la no aplicación de esta bonificación, debiendo el sujeto pasivo ingresar la cantidad correspondiente a la parte de cuota que hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la aplicación provisional de la bonificación.

Artículo 9. Bonificación por circunstancias sociales asociadas a la accesibilidad

1. Los sujetos pasivos podrán solicitar una bonificación del **90%** de la cuota del Impuesto, a favor de construcciones, instalaciones y obras que tengan como finalidad favorecer las condiciones de acceso y movilidad que cumplan los siguientes requisitos:

a. Que estén destinadas a personas incluidas en el artículo 10.1.b) de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal y modificaciones posteriores, ya sean mayores de 70 años o personas discapacitadas.

b. Que se realicen en vivienda o locales donde vivan, trabajen o presenten servicios voluntarios personas mayores de 70 años o personas discapacitadas.

c. Que tengan como objeto la eliminación de barreras arquitectónicas o mejora de las condiciones de accesibilidad.

d. Que las actuaciones afecten a elementos comunes del edificio que constituyan el itinerario necesario entre la vivienda o local y la vía pública, incluyendo, escaleras, rampas, ascensores, portales y otros elementos de acceso.

2. A tales efectos, se considera persona con discapacidad aquella que tiene reconocida un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Asimismo, se considera persona con discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento a las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

3. El sujeto pasivo solicitará la bonificación prevista en este artículo de acuerdo con el Anexo II de esta Ordenanza.

4. Para la acreditación de la discapacidad se deberá aportar certificado de reconocimiento emitido por el órgano competente.

5. Cuando las construcciones, instalaciones y obras comprendan conjuntamente actuaciones susceptibles de esta bonificación y otras actuaciones no vinculadas a la accesibilidad, únicamente se aplicará la bonificación sobre la cuota correspondiente a las actuaciones que cumplan los requisitos establecidos en este artículo, debiendo acreditarse, de forma separada, su presupuesto de ejecución material a efectos de poder aplicar la bonificación.

6. La solicitud de bonificación se presentará junto con la presentación del modelo de autoliquidación del impuesto y el resto de documentación técnica y urbanística exigible para las actuaciones a realizar y, en todo caso, con carácter previo a la notificación del otorgamiento de la licencia correspondiente o, si esta no aplicase, al inicio material de las construcciones, instalaciones u obras.

7. Esta bonificación se acordará por el Pleno, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

8. Los interesados podrán aplicar el importe de la bonificación directamente en la autoliquidación provisional, sometido a la condición de que el Pleno finalmente conceda dicha bonificación y, sin perjuicio, de la autoliquidación definitiva, una vez conocido el presupuesto de ejecución material tras la ejecución de las actuaciones.

9. La no concesión de la bonificación por parte del Pleno por no cumplir los requisitos para ello, determinará la no aplicación de esta bonificación, debiendo el sujeto pasivo ingresar la cantidad correspondiente a la parte de cuota que hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la aplicación provisional de la bonificación.

Artículo 10. Bonificación por actuaciones que incorporen energía solar o ambiente

1. Los sujetos pasivos podrán solicitar una bonificación del **95%** de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de la energía ambiente que se realicen en el domicilio habitual del sujeto pasivo, de acuerdo con el modelo que se recoge en el Anexo II de esta Ordenanza.

2. Se entenderá como domicilio habitual del sujeto pasivo aquel en el que figure en el padrón municipal con una antigüedad mínima de un año.

3. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente en los términos exigidos en la normativa aplicable.

4. La solicitud de bonificación se presentará junto con la presentación del modelo de autoliquidación del impuesto y el resto de documentación técnica y urbanística exigible para las actuaciones a realizar y, en todo caso, con carácter previo al inicio material de las construcciones, instalaciones u obras.

5. Los interesados podrán aplicar el importe de la bonificación directamente en la autoliquidación provisional, debiendo aportar la documentación acreditativa de la homologación en el plazo de **un mes** desde la puesta en funcionamiento de la instalación, y, sin perjuicio, de la autoliquidación definitiva, una vez conocido el presupuesto de ejecución material definitivo tras la ejecución de las actuaciones.

6. El incumplimiento de la obligación del apartado anterior determinará la no aplicación de esta bonificación, debiendo el sujeto pasivo ingresar la cantidad correspondiente a la parte de cuota que hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la aplicación provisional de la bonificación, sin perjuicio de otras obligaciones tributarias que le correspondan de conformidad con la normativa aplicable.

7. Cuando las construcciones, instalaciones u obras comprendan conjuntamente actuaciones susceptibles de acogerse a la presente bonificación y otras actuaciones que no lo sean, la bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte de la cuota correspondiente a las actuaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento energético objeto de la bonificación, debiendo quedar suficientemente acreditado su coste.

Artículo 11. Incompatibilidad bonificaciones

Las bonificaciones previstas en los artículos 8 y 9 y 10 de esta Ordenanza no serán

aplicables simultáneamente, teniendo, en su caso, que solicitar el sujeto pasivo únicamente una de ellas mediante la acreditación correspondiente.

Artículo 12. Gestión

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar una autoliquidación según el modelo del Anexo I de esta Ordenanza, acompañada del ingreso correspondiente.

2. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente declaración responsable o comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una **autoliquidación provisional**, en el plazo de un mes, determinándose la base imponible de la siguiente manera:

 a. En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.

 b. Cuando el visado no constituya un requisito preceptivo, en función del presupuesto presentado por lo interesados, siempre que hubiese estado firmado por un técnico competente.

 c. Cuando no se requiera, de acuerdo con la normativa de aplicación, redacción de proyecto técnico ni de la intervención de un técnico competente, será necesario que se aporte presupuesto descriptivo de las actuaciones que deberá estar elaborado por la empresa constructora o el promotor de la actuación.

 A este respecto, la base imponible se calculará de conformidad con los módulos o índices establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de la provincia de Granada, conforme a los siguientes criterios:

 i. La base imponible se determinará mediante el producto del número de metros cuadrados de superficie construida y el módulo señalado para las instalaciones, construcciones y obras de Güéjar Sierra.

 ii. La superficie construida será la superficie total edificada según presupuesto presentado y siguiendo los criterios dados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

 iii. El módulo establecido por este Ayuntamiento se basará en los "Costes de Referencia de la Construcción" establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada para cada tipo de obra, instalación o construcción del año en que se vaya a iniciar la actuación.

 iv. El importe de los módulos se irá actualizando de la misma manera que lo haga el citado Colegio en sus costes de referencia.

3. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en el registro del Ayuntamiento la justificación del coste real y efectivo de aquellas, así como de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste.

4. Cuando el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras sea superior o inferior al que sirvió de base imponible en la autoliquidación o autoliquidaciones anteriores que hayan sido presentadas y pagadas por aquellas, los sujetos pasivos simultáneamente con dicha declaración, deberán presentar y abonar, en su caso, en el plazo máximo de un mes, **autoliquidación complementaria** del tributo por la diferencia, positiva o negativa, que se ponga de manifiesto.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6. En el supuesto de solicitud de legalización de obras ya iniciadas, en la autoliquidación del Impuesto deberán incluirse los intereses de demora y recargos que correspondan, los cuales se computarán a partir de un mes del momento del devengo.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Modificaciones del Impuesto

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicho día, permanecido en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia el día (…)

AYUNTAMIENTO
Güéjar Sierra

ANEXO 1

MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN

AYUNTAMIENTO
Güéjar Sierra

MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN ICIO

Conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

| DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE | | |

Fdo. _____

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUDES DE BONIFICACIONES

AYUNTAMIENTO
Güéjar Sierra

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN CASCO HISTÓRICO

D/Dª _____ con DNI/NIE__ Domicilio a efectos de notificaciones en _____ teléfono y correo electrónico _____

EXPONE:

Que, habiendo sido conocedor/a de la existencia del artículo 8 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por el que se prevé una bonificación del **95**% de la cuota a favor de actuaciones que se realicen en el Casco Histórico.

Y, habiendo presentado solicitud de licencia o declaración responsable para la realización de obras en la edificación ubicada en _____

SOLICITO:

La aplicación de la bonificación del 95% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por encontrarse las mismas en Casco Histórico, de conformidad con el artículo 8 de la Ordenanza fiscal reguladora.

En el supuesto de que no cumpla con las condiciones establecidas para la bonificación, asumo la obligatoriedad de ingresar la cantidad correspondiente a la parte de cuota que hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la aplicación provisional de la bonificación.

Por lo que solicito que previos los trámites e informes reglamentarios, se me

conceda lo anteriormente solicitado.

Güéjar Sierra, a _____de _____de ___

Firma _____

AYUNTAMIENTO
Güéjar Sierra

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR CIRCUSTANCIAS SOCIALES ASOCIADAS A LA ACCESIBILIDAD

D/Dª _____ con DNI/NIE Domicilio a efectos de notificaciones en _____ teléfono y correo electrónico _____

EXPONE:

Que, habiendo sido conocedor/a de la existencia del artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por el que se prevé una bonificación del **90**% de la cuota a favor de actuaciones que tengan como finalidad favorecer las condiciones de acceso y movilidad de personas mayores de 70 años o personas discapacitadas.

Y, habiendo presentado solicitud de licencia o declaración responsable para la realización de obras en la edificación ubicada en _____

SOLICITO:

La aplicación de la bonificación del 90% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora, para lo cual aporto la documentación prevista en la misma.

En el supuesto de que no cumpla con las condiciones establecidas para la bonificación, asumo la obligatoriedad de ingresar la cantidad correspondiente a la parte de cuota que hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la aplicación provisional de la bonificación.

Por lo que solicito que previos los trámites e informes reglamentarios, se me conceda lo anteriormente solicitado.

En Güéjar Sierra, a __de _____de ___

Firma _____

AYUNTAMIENTO
Güéjar Sierra

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR ACTUACIONES QUE INCORPOREN ENERGIA SOLAR O AMBIENTE

D/Dª _____ con DNI/NIE__ Domicilio a efectos de notificaciones en _____ teléfono y correo electrónico _____

EXPONE:

Que, habiendo sido conocedor/a de la existencia del artículo 10 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por el que se prevé una bonificación del **95**% de la cuota a favor de actuaciones que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar o de la energía ambiente que se realicen en mi domicilio habitual.

Y, habiendo presentado solicitud de licencia o declaración responsable para la realización de obras en mi domicilio habitual sito en

SOLICITO:

La aplicación de la bonificación del 95% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ordenanza fiscal reguladora, para lo cual aporto la documentación prevista en la misma.

En el supuesto de que no cumpla con las condiciones establecidas para la bonificación, asumo la obligatoriedad de ingresar la cantidad correspondiente a la parte de cuota que hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la aplicación provisional de la bonificación.

Por lo que solicito que previos los trámites e informes reglamentarios, se me conceda lo anteriormente solicitado.

En Güéjar Sierra, a ___de _____de ___

Firma _____

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en los Tablones de Anuncios Físico y de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Acto seguido se declaró el acuerdo adoptado----------

4. APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

Por la presidencia se expone que nos han llamado de la Delegación de Salud y nos han dicho que no es éste el convenio que hay que aprobar, por lo que se propone dejar el asunto sobre la mesa y esperamos poder traerlo en el próximo pleno que hay que convocar para el sorteo de los miembros de las mesas, de cara a las elecciones generales, aunque solo quedan tres días para la convocatoria.

https://actasesionesdigital.smartis.es/AYTOGUEJARSIERRA/visor.aspx?id=54&t=625

Y no existiendo manifestación en contra, el Pleno por unanimidad de los 10 miembros asistentes se acuerda dejar el asunto sobre la mesa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha que encabeza, el Sr. Alcalde levantó la sesión extendiéndose la presente acta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 109 del R.O.F.R.J.E.L., de lo que como secretaria CERTIFICO.